



**ACUERDO N.º 12**

(Del 18 de noviembre del año 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 10 DEL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE PUPIALES -NARIÑO"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUPIALES, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 287, 311, 312, 313 numeral 5º de la Constitución Política; por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 111 de 1996, por la Ley 617 de 2000, por la Ley 715 de 2001, por la Ley 819 de 2003, y en aplicación de las Resoluciones 3832 de 2019, 1355 de 2020, 0401 de 2021 y del Acuerdo N° 20 del 31 de mayo de 2007, el Acuerdo 009 del 26 de noviembre de 2022; y demás normas concordantes, complementarias y aplicables, y,

**CONSIDERANDO:**

1: El artículo 315 de Nuestra Carta Política, estipula: Son atribuciones del alcalde:

(...) 5. Presentar oportunamente al Concejo proyectos de Acuerdo sobre planes y programas desarrollo económico social, obras públicas, presupuesto anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

2: Que los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y en tal virtud, los Concejos Municipales tienen dentro de sus funciones votar los tributos y los gastos locales de conformidad con la Constitución y la Ley y las precitadas corporaciones están facultadas para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, declarar exenciones, impuestos y sobretasas; y otorgar beneficios, de conformidad con la Ley, de conformidad con lo estimado en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política.

3: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal: **"Artículo 338: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o para fiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."**

4: Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales: **"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley."**

5: Que el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: **"los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los Impuestos por ellos administrados Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."**



6: Que el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 incorporado en el artículo 196 del Decreto Nacional 1333 de 1986 estableció los límites de las Tarifas para las actividades Industriales, comerciales y de servicios del impuesto de Industria y Comercio. Que el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, estableció lo siguiente en materia de este tributo lo siguiente:

7: PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

8: Los acuerdos que proferían los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

9: A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

10: Que el artículo 903 ibidem, señala que el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto Complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizados en los municipios. Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, en su Parágrafo Transitorio de proferir Acuerdo Municipal dentro del cual se establezca las Tarifas de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el Régimen SIMPLE de Tributación.

11: Que se hace necesario modificar el Acuerdo No. 10 del 17 de julio del año 2016 adicionando unas tarifas al artículo primero que establece las tarifas del Impuesto de Industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen Simple de Tributación.

12: Que se hace necesario modificar el artículo primero del Acuerdo No. 10 del 31 de agosto del año 2023, en lo que hace referencia al grupo de actividades de acuerdo con el siguiente detalle:

- **TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Pupiales - Nariño, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, tal como se compilan y clasifican en numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1468 de 2019 así:

GRUPO DE ACTIVIDADES	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7 POR MIL
	102	7 POR MIL
	103	7 POR MIL
	104	7 POR MIL



COMERCIAL	201	10 POR MIL
	202	10 POR MIL
	203	10 POR MIL
	204	10 POR MIL
SERVICIOS	301	10 POR MIL
	302	10 POR MIL
	303	10 POR MIL
	304	10 POR MIL
	305	10 POR MIL

En razón de lo expuesto, el Concejo Municipal de Pupiales,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Modifíquese el artículo primero del Acuerdo No. 10 del 31 de agosto del año 2023:

- **ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Adóptese para el municipio de Pupiales - Nariño, el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de Tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil establecidos por el municipio.

- **HECHO GENERADOR y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EI RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).** El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es la obtención de ingresos durante el período, los cuales sean, susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable, está integrada por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo período gravable.
- **SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).** Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.



2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido Ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas Jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) estará condicionada a que los Ingresos del año no superen estos límites.
  3. Si uno de los SOCIOS persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o Sociedades.
  4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas Sociedades.
  5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de Ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o Sociedades que administra.
  6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.
- **TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Pupiales - Nariño, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, tal como se compilan y clasifican en numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1468 de 2019 así:

GRUPO DE ACTIVIDADES	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7 POR MIL
	102	7 POR MIL
	103	7 POR MIL
	104	7 POR MIL
COMERCIAL	201	10 POR MIL
	202	10 POR MIL
	203	10 POR MIL
	204	10 POR MIL
SERVICIOS	301	10 POR MIL
	302	10 POR MIL
	303	10 POR MIL
	304	10 POR MIL
	305	10 POR MIL

Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto



Reglamentario 1468 de 13 agosto de 2019. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Pupiales - Nariño, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
75	15	10

Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria municipal deberá informar en los formatos dispuestos para el efecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto. a través de los recibos de pago electrónico del régimen Simple, el cual debe incluir la Información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 908 del Estatuto tributario Nacional.

- **DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).** Los contribuyentes del impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución.

Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico simple, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del estatuto tributario nacional. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

- **CORRECCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2019. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.
- **EFFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.
- **AUTORETENCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.



**ARTICULO SEGUNDO. DECLARACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, están obligados a presentar y a pagar anualmente en los formularios oficiales una declaración privada en medio física y/o electrónica, hasta el último día hábil del mes de Marzo del año siguiente al cual se generan los ingresos.

La declaración privada se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando sea remitida a oficina de Secretaria de Hacienda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de pago.

El contribuyente deberá presentar por concepto del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros una sola declaración tributaria, que consolide la información de los diferentes establecimientos, sucursales o agencias, por los cuales sea responsable en el Municipio de Pupiales.

Cuando las actividades objeto del tributo se hayan desarrollado en períodos inferiores al año gravable por la iniciación o cese de actividades, o por la realización de actividades de carácter temporal, ocasional o transitorio, el contribuyente deberá presentar y pagar la declaración privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros correspondiente al periodo transcurrido hasta el último día del año gravable o hasta la fecha de cierre o cese de actividades y/o fecha de cancelación del Registro Mercantil.

Cuando el contribuyente no realice actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros durante el año gravable, no tendrá la obligación de presentar la declaración privada con el formulario diligenciado en ceros.

Cuando el contribuyente desarrolle dos o más actividades económicas, diligenciará el formulario único nacional en orden según el nivel de importancia en la generación de los ingresos ordinarios y extraordinarios en el período gravable a declarar. En todo caso, el formulario físico de la declaración privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, causado en el municipio de Pupiales, deberá ser presentado: en las entidades financieras, o una vez realizado su pago mediante consignación o medios electrónicos, en la Tesorería del Municipio, o a través del correo electrónico institucional.

**ARTICULO TERCERO.** — El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias.

**ARTICULO CUARTO.** — Autorícese al alcalde del Municipio de Pupiales Nariño para que modifique o estipule las fechas de presentación y pago de los Impuestos Municipales.

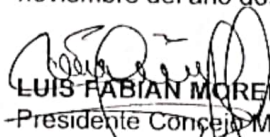
el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023):

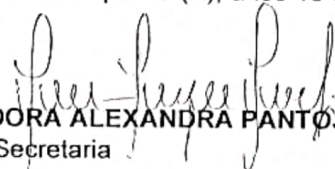


República de Colombia  
Departamento de Nariño  
Concejo Municipal Pupiales  
Nit: 814002033-5

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Pupiales (N), a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**LUIS FABIAN MORENO CHAVEZ**  
Presidente Concejo Municipal

  
**DORA ALEXANDRA PANTOJA**  
Secretaria

### CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente acuerdo obtuvo los dos debates reglamentarios de acuerdo a la Ley 136/94 modificada por la Ley 617/2000 y 1551/2012; en sesión de comisión del día 9 de noviembre del año 2023, y en sesión de plenaria el día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Dada en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Pupiales, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**DORA ALEXANDRA PANTOJA**  
Secretaria Concejo Municipal

---

\_Calle 6 N° 2-77 Edificio C.A.M Oficina 305 Teléfono: 3207102328 correo: concejo@pupiales-narino.gov.co



ACUERDOS

CÓDIGO SG - AC - 1020	VERSIÓN 03	VIGENCIA 01-09-2020	PÁGINA 1 de 1	ESTADO CONTROLADO
--------------------------	---------------	------------------------	------------------	----------------------

**INFORME SECRETARIAL.** Pupiales, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la presente fecha informo al señor alcalde Municipal, que recibí de la secretaria del Concejo Municipal de Pupiales, el Acuerdo No. 12 del 18 de noviembre de 2023, por medio del cual se modifica el acuerdo municipal No. 10 del 31 de agosto de 2023, para adecuar la normatividad sustantiva tributaria con fundamento en la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del Municipio de Pupiales -Nariño.

**WILLIAM FERNANDO LUCERO PORTILLA**  
 Secretario de Gobierno

**ALCALDIA MUNICIPAL DE PUPIALES**

**SANCION**

Pupiales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Encontrándose que el Acuerdo No. 12 del 18 de noviembre de 2023, por medio del cual se modifica el acuerdo municipal No. 10 del 31 de agosto de 2023, para adecuar la normatividad sustantiva tributaria con fundamento en la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del Municipio de Pupiales -Nariño, no contraría a la Constitución, las Leyes, ni las Ordenanzas, se sanciona en los términos de Ley.

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE**

**RICARDO BENAVIDES AYALA**  
 Alcalde Municipal

**PUBLICACION**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pupiales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). De conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, se procede a publicar en la cartelera del Centro Administrativo Municipal el Acuerdo No. 12 del 18 de noviembre de 2023, por medio del cual se modifica el acuerdo municipal No. 10 del 31 de agosto de 2023, para adecuar la normatividad sustantiva tributaria con fundamento en la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del Municipio de Pupiales -Nariño, una vez sancionado se procede a su publicación en los términos de Ley, por el término de tres (3) días, esto es, 21, 22 y 23 de noviembre de 2023.

**WILLIAM FERNANDO LUCERO PORTILLA**  
 Secretario de Gobierno

Proyectó: Doris Yanet Mejía Secretaría Auxiliar	Revisó: William Fernando Lucero Secretario de Gobierno	Aprobó: Ricardo Benavides Ayala Alcalde Municipal
---	--	---

*"Pupiales: El compromiso es contigo 2020-2023"*





## ACUERDO N.º 10

(Del 31 de agosto del año 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 10 DEL 17 DE JULIO DEL AÑO 2016, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE PUPIALES -NARIÑO”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUPIALES, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 287, 311, 312, 313 numeral 5º de la Constitución Política; por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 111 de 1996, por la Ley 617 de 2000, por la Ley 715 de 2001, por la Ley 819 de 2003, y en aplicación de las Resoluciones 3832 de 2019, 1355 de 2020, 0401 de 2021 y del Acuerdo Nº 20 del 31 de mayo de 2007, el Acuerdo 009 del 26 de noviembre de 2022; y demás normas concordantes, complementarias y aplicables, y,

### CONSIDERANDO:

1: El artículo 315 de Nuestra Carta Política, estipula: Son atribuciones del alcalde:

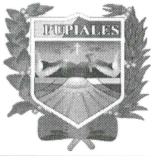
(...) 5. Presentar oportunamente al Concejo proyectos de Acuerdo sobre planes y programas desarrollo económico social, obras públicas, presupuesto anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

2: Que los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y en tal virtud, los Concejos Municipales tienen dentro de sus funciones votar los tributos y los gastos locales de conformidad con la Constitución y la Ley y las precitadas corporaciones están facultadas para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, declarar exenciones, impuestos y sobretasas; y otorgar beneficios, de conformidad con la Ley, de conformidad con lo estimado en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política.

3: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal: ***“Artículo 338: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o para fiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.”***

4: Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales: ***“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.”***

5: Que el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: ***“los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración,***



**determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los Impuestos por ellos administrados Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."**

6: Que el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 incorporado en el artículo 196 del Decreto Nacional 1333 de 1986 estableció los límites de las Tarifas para las actividades Industriales, comerciales y de servicios del impuesto de Industria y Comercio. Que el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, estableció lo siguiente en materia de este tributo lo siguiente:

7: PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

8: Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

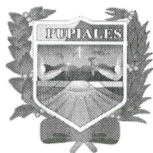
9: A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

10: Que el artículo 903 ibidem, señala que el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto Complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizados en los municipios. Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, en su Parágrafo Transitorio de proferir Acuerdo Municipal dentro del cual se establezca las Tarifas de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el Régimen SIMPLE de Tributación.

11: Que se hace necesario modificar el Acuerdo No. 10 del 17 de julio del año 2016 adicionando unas tarifas al artículo primero que establece las tarifas del Impuesto de Industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen Simple de Tributación.

12: Que la DIAN mediante comunicación 114000201-052 solicita realizar la Adopción de las Tarifas ICA mediante Acuerdo Municipal reglamentado con el régimen simple de Tributación.

En razón de lo expuesto, el Concejo Municipal de Pupiales,



**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Adiciónese al acuerdo No. 10 del 17 de julio del año 2016:

- **ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Adóptese para el municipio de Pupiales - Nariño, el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de Tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

El impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil establecidos por el municipio.

- **HECHO GENERADOR y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).** El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es la obtención de ingresos durante el período, los cuales sean, susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable, está integrada por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo período gravable.

- **SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).** Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido Ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas Jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) estará condicionada a que los Ingresos del año no superen estos límites.

3. Si uno de los SOCIOS persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o Sociedades.

4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas Sociedades.



5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de Ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o Sociedades que administra.

6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

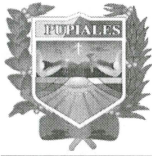
- **TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Pupiales - Nariño, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, tal como se compilan y clasifican en numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1468 de 2019 así:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	DE LA ACTIVIDAD 101 A LA 118	7 POR MIL
		7 POR MIL
		7 POR MIL
		7 POR MIL
COMERCIAL	DE LA 201 A LA 223	10 POR MIL
		10 POR MIL
		10 POR MIL
		10 POR MIL
SERVICIOS	DE LA 301 A LA 359	10 POR MIL
		10 POR MIL
		10 POR MIL
		10 POR MIL

Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 de 13 agosto de 2019. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Pupiales - Nariño, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
75	15	10

Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria municipal deberá informar en los formatos dispuestos para el efecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.



Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto. a través de los recibos de pago electrónico del régimen Simple, el cual debe incluir la Información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 908 del Estatuto tributario Nacional.

- **DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).** Los contribuyentes del impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución.

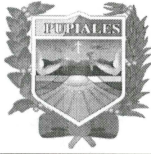
Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico simple, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del estatuto tributario nacional. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

- **CORRECCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2019. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.
- **EFFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.
- **AUTORETENCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.

**ARTICULO SEGUNDO. DECLARACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, están obligados a presentar y a pagar anualmente en los formularios oficiales una declaración privada en medio física y/o electrónica, hasta el último día hábil del mes de Marzo del año siguiente al cual se generan los ingresos.

La declaración privada se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando sea remitida a oficina de Secretaria de Hacienda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de pago.

El contribuyente deberá presentar por concepto del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros una sola declaración tributaria, que consolide la información de los diferentes establecimientos, sucursales o agencias, por los cuales sea responsable en el Municipio de Pupiales.



Cuando las actividades objeto del tributo se hayan desarrollado en períodos inferiores al año gravable por la iniciación o cese de actividades, o por la realización de actividades de carácter temporal, ocasional o transitorio, el contribuyente deberá presentar y pagar la declaración privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros correspondiente al periodo transcurrido hasta el último día del año gravable o hasta la fecha de cierre o cese de actividades y/o fecha de cancelación del Registro Mercantil.

Cuando el contribuyente no realice actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros durante el año gravable, no tendrá la obligación de presentar la declaración privada con el formulario diligenciado en ceros.

Cuando el contribuyente desarrolle dos o más actividades económicas, diligenciará el formulario único nacional en orden según el nivel de importancia en la generación de los ingresos ordinarios y extraordinarios en el período gravable a declarar. En todo caso, el formulario físico de la declaración privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, causado en el municipio de Pupiales, deberá ser presentado: en las entidades financieras, o una vez realizado su pago mediante consignación o medios electrónicos, en la Tesorería del Municipio, o a través del correo electrónico institucional.

**ARTICULO TERCERO.** — El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias.

**ARTICULO CUARTO.** — Autorícese al alcalde del Municipio de Pupiales Nariño para que modifique o estipule las fechas de presentación y pago de los Impuestos Municipales.

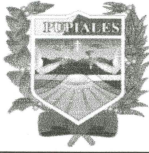
el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Pupiales (N), a los (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

  
**LUIS FABIAN MORENO CHAVEZ**  
Presidente Concejo Municipal

  
**DORA ALEXANDRA PANTOJA**  
Secretaria



### CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente acuerdo obtuvo los dos debates reglamentarios de acuerdo a la Ley 136/94 modificada por la Ley 617/2000 y 1551/2012; en sesión de comisión del día veinticinco (25) de agosto del año 2023, y en sesión de plenaria el día treinta y un (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Dada en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Pupiales, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

  
**DORA ALEXANDRA PANTOJA**  
Secretaria Concejo Municipal

**INFORME SECRETARIAL.** Pupiales, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la presente fecha informo al señor alcalde Municipal, que recibí de la secretaria del Concejo Municipal de Pupiales, el Acuerdo No. 10 del 31 de agosto de 2023, por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 10 del 17 de julio de 2016, para adecuar la normatividad sustantiva tributaria con fundamento en la Ley 2010 de 2019, aplicable a los atributos del Municipio de Pupiales-Nariño.

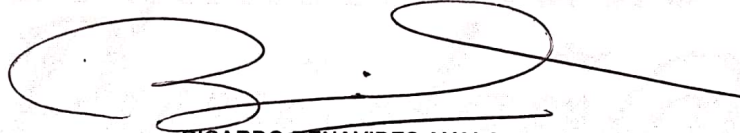
  
**WILLIAM FERNANDO LUCERO PORTILLA**  
 Secretario de Gobierno

**ALCALDIA MUNICIPAL DE PUPIALES**

**SANCION**

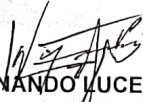
Pupiales, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Encontrándose que el Acuerdo No. Acuerdo No. 10 del 31 de agosto de 2023, por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 10 del 17 de julio de 2016, para adecuar la normatividad sustantiva tributaria con fundamento en la Ley 2010 de 2019, aplicable a los atributos del Municipio de Pupiales-Nariño, no contraría a la Constitución, las Leyes, ni las Ordenanzas, se sanciona en los términos de Ley.

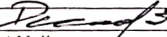
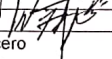

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE**

  
**RICARDO BENAVIDES AYALA**  
 Alcalde Municipal

**PUBLICACION**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pupiales, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). De conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, se procede a publicar en la cartelera del Centro Administrativo Municipal No. Acuerdo No. 10 del 31 de agosto de 2023, por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 10 del 17 de julio de 2016, para adecuar la normatividad sustantiva tributaria con fundamento en la Ley 2010 de 2019, aplicable a los atributos del Municipio de Pupiales-Nariño; una vez sancionado se procede a su publicación en los términos de Ley, por el término de tres (3) días, esto es, 7, 8 y 11 de septiembre de 2023.

  
**WILLIAM FERNANDO LUCERO PORTILLA**  
 Secretario de Gobierno

Proyectó:  Doris Yanet Mejía Secretaria Auxiliar	Revisó:  William Fernando Lucero Secretario de Gobierno	Aprobó:  Ricardo Benavides Ayala Alcalde Municipal
---	--	---

**“Pupiales: El compromiso es contigo 2020-2023”**

